CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-613930 (No. 239)

Fecha radicación: **27 de septiembre de 2023**
Fecha de reparto: **3 de octubre de 2023**

Convocante (s):	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – EPS SANITAS
Convocado (s):	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente digital:	239 E-2023-613930

En Bogotá D.C., hoy **veintiuno** (**21**) de **noviembre** de dos mil veintitrés (**2023**), siendo las 11:00 a.m., procede la Procuraduría 147 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia a través de canales electrónicos, de conformidad con las previsiones del parágrafo primero del artículo 4, y los artículos 99 y 106- numeral segundo de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con las instrucciones impartidas por la Procuradora General de La Nación mediante Resolución No. 035 de veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023); para el efecto se da inicio a la diligencia a través de la plataforma Teams, previo envío del vínculo de acceso a la sesión a los apartados informados por las partes, advirtiéndose que su ausencia y/o falta de intervención en la reunión será tenida como inasistencia para todos los efectos. Se habilita la grabación en audio y video siendo las 11:00 a.m.

Comparece a la diligencia **JORGE ELIÉCER GAITÁN RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.036.763 y tarjeta profesional número 196.108 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales a quien se reconoció personería para actuar en tal calidad mediante auto del 5 de octubre; igualmente, se presenta **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.229.705 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional número 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** de conformidad con el poder otorgado por el Jefe de la oficina asesora jurídica, designado en tal calidad mediante Resolución No. 0007102 de 29 de junio de 2023 y delegatario de la facultad para constituir apoderados según dispone el artículo 15-1 de la Resolución No. 0001012 de 20 de mayo de 2022 expedida por el Director general de la entidad, documentación que se incorpora al plenario a través de comunicación electrónica; por cumplir este mandato con los presupuestos definidos en el artículo quinto de la Ley 2213 de dos mil veintidós (2022), el Procurador Judicial le reconoce personería a la apoderada de la entidad pública convocada para actuar en las presentes diligencias en los términos y para los efectos indicados en el memorial aportado.

Mediante comunicación librada el 13 de octubre se informó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la fecha y hora de la diligencia, para los fines previstos en el artículo 613 del C.G.P.[1] y el artículo 106-8 de la Ley 2220 de 2022;

[1] *"Artículo 613. Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos*

asimismo se notificó a la Contraloría General de La República para los fines dispuestos en el artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[2] y el artículo 106-9 ibidem, sin que se designara representante alguno que comparezca en su nombre.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se ratifica en los hechos y pretensiones contenidos en la solicitud de conciliación, conforme quedaron plasmados en la solicitud de conciliación y su subsanación en los siguientes términos[3]: *"4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a los mil (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por mil (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COP ($557.963.684):*

#	PAQUETE	BASE	NÚMERO COMUNICACIÓN	FECHA COMUNICACIÓN
4.1.1	APF_0521	CR_SANITAS_APF_0521	20211600631081	5/10/2021
4.1.2	RE_MYT01_9G	CR_RE_MYT01_9G_SANITAS	20221600134601	2/03/2022
4.1.3	RE_MYT01_6G	SANITAS_RE_MYT01_6G	20211600337221	30/07/2021
4.1.4	RE_MYT01_7G	CR_SANITAS_RE_MYT01_7G	20211600600011	28/09/2021
4.1.5	APF_0121	CR_EPS SANITAS_APF_0121	20211600197301	10/05/2021
4.1.6	APF_RNG_1021	CR_APF_RNG_1021_SANITAS	20221600266861	19/04/2022
4.1.7	APF_0821	CR_APF_0821_SANITAS	20221600088771	18/02/2022
4.1.8	CAPVI_0321	CR_SANITAS_E.P.S._CAPVI_0321	20211600312531	30/06/2021
4.1.9	APF_0421	CR_SANITAS_APF_0421	20211600570091	22/09/2021
4.1.10	CAPVI_0421	CR_SANITAS_CAPVI_0421	20211600544561	15/09/2021
4.1.11	APF_1121	CR_APF_1121_SANITAS	20221600248241	8/04/2022
4.1.12	RE_EH_4G	CR_SANITAS_RE_EH_4G	20221600083391	17/02/2022
4.1.13	CAPVI_0621-0721	CR_SANITAS_CAPVI_0621_0721	20211601008331	10/11/2021
4.1.14	RE_EH_3G_A	CR_RE_EH_3G_A_SANITAS	12022160008726	17/02/2022

Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente".

[2] *Artículo. 66. "La Contraloría General de la República podrá asistir con voz a las audiencias de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la República sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal*

[3] El despacho prescinde de transcribir los ítems pormenorizados insertos por la parte convocante a folios Nos. 4-17 del líbelo subsanatorio por tratarse de detalles en la estimación de la cuantía, que se encuentran comprendidos en los actos objeto de la pretensión nulitoria.

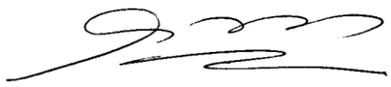
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO COP ($557.963.684) (…) 4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a CINCUENTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO COP ($55.796.368), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2. 4.4. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002. 4.5. Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la convocante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer".

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la convocada con el fin de que se sirva informar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación con relación a la solicitud incoada, la cual ha sido incorporada en copia digital previamente a la instauración de esta audiencia; su intervención queda registrada en los siguientes términos: *"En efecto en el Comité ordinario No. 50 celebrado el día de ayer -20 de noviembre de 2023- en el orden del día 1.13 se llevó a cabo la revisión y el análisis del caso presentado por la EPS; y para el presente decidió no presentar ninguna fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante en el escrito de la solicitud de conciliación; ya que 102 recobros cuentan con un estado de aprobado, 827 de no aprobado los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020 y el Manual de auditoria vigente según el caso; adicionalmente se pudo verificar que frente a 930 recobros objeto de la solicitud de conciliación operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma".*

De la intervención precedente y del documento aportado, se corre traslado a la parte convocante y con tal fin se concede el uso de la palabra a su apoderada para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada; su intervención queda registrada en los siguientes términos: *"Sin ningún pronunciamiento, se entiende agotado nuestro requisito para acudir al medio de control seleccionado".*

El Procurador Judicial, en atención a la ausencia de ánimo conciliatorio de la entidad pública convocada, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados; sin recurso alguno, queda en firme. En consecuencia, se ordena la expedición inmediata de la constancia de Ley y el archivo del expediente en las

plataformas electrónicas de la entidad. No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **11:04 a.m.,** dando traslado del acta correspondiente a los apoderados de las partes para su aprobación; surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo tanto del acta como de la constancia por parte del Agente del Ministerio Público, con sujeción a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo octavo de la Resolución No. 035 de 2023, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes.



FABRICIO PINZÓN BARRETO
Procurador 147 Judicial II para Asuntos Administrativos